

en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados por la Ley General de Obras Públicas en su Reglamento de aplicación.

17. Aceptadas por el concesionario las condiciones expuestas en esta autorización, deberá participar por escrito su conformidad a esta Jefatura de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas o Corporaciones a quienes pueda interesar el cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona, 28 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—1.798

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga la concesión de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación correspondiente a favor de «Electra Popular Vallisoletana, S. A., domiciliada en Valladolid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando Pascual Jáuregui, Director-Gerente de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en esta ciudad, calle 20 de Febrero, número 6, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que, derivándose desde la línea de circunvalación Norte, propiedad de la Sociedad peticionaria, termine en el centro de transformación que se proyecta en la calle de Sagunto, del barrio de La Pilarica, de la ciudad de Valladolid, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, así como sobre los predios de los particulares afectados por la instalación de la línea;

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa;

Resultando que durante el periodo de la información pública fué presentado en la Alcaldía del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid escrito suscrito por don Ursicino Vázquez Paredes, propietario de la finca que figura con el número cinco en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de fecha 20 de julio de 1961, en el cual se limita a manifestar que el trazado de la línea perjudica sensiblemente a su propiedad, y estima que tiene espacio suficiente la Sociedad peticionaria dentro de la margen del río Esgueva;

Resultando que dado conocimiento a la Sociedad peticionaria de la reclamación presentada por el señor Vázquez Paredes, ha contestado a la misma manifestando que el trazado que se ha propuesto en el proyecto presentado en esta Jefatura con fecha 14 de junio de 1961 le ha sido impuesto por la Confederación Hidrográfica del Duero;

Resultando que el Ingeniero en quien delegó esta Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen; manifestando en lo relativo a la reclamación del señor Vázquez Paredes, que no es procedente estimar la reclamación citada, salvo por lo que se refiere a recoger en las condiciones de la concesión esta cláusula;

Resultando que la Comisión Provincial, Abozación del Estado, Jefatura de Industria y Confederación Hidrográfica del Duero, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos;

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar;

Considerando que habiendo llegado a un completo acuerdo la Sociedad peticionaria y don Ursicino Vázquez Paredes, según contrato suscrito por ambas partes que figura unido al expediente, la reclamación presentada por el citado señor Vázquez Paredes queda sin efecto alguno, por cuyo motivo no debe haber inconveniente en decretar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados por la línea, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y al Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Fernando Pascual Jáuregui, Director-Gerente de la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica de alta tensión que, derivándose desde la línea de circunvalación Norte, propiedad de la Entidad solicitante, termine en el centro de transformación que se proyecta en la calle de Sagunto del barrio de La Pilarica, en la ciudad de Valladolid, para suministro a los diferentes abonados del barrio denominado Portillo de la Pólvora.

Segunda.—Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de mayo de 1961, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, o subalterno, en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera.—El cruce del río Esgueva se realizará de acuerdo con las condiciones fijadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, que son como sigue:

1.ª Por lo que se refiere al cruce del río Esgueva y tendido a lo largo del mismo, los postes no deberán quedar a una distancia menor de dieciocho (18) metros del eje del cauce actual, y toda la instalación se construirá de forma que no entorpezca o dificulte los servicios del encauzamiento, y no cause ningún perjuicio en sus instalaciones, obras o arbolado.

2.ª Esta autorización, por lo que se refiere al cruce del río Esgueva, quedará sujeta a los correspondientes Reglamentos de Policía y conservación, y podrá ser anulada o modificada por los Servicios que tiene a su cargo dicho río, para sus instalaciones, servicios, conservación, o por cualquier otra causa, teniendo que avisar, en este caso, al concesionario con tres (3) meses de antelación, no teniendo éste derecho a reclamación ni indemnización alguna, y viniendo obligado a retirar o modificar la instalación en la forma que se le ordene.

3.ª Por lo que se refiere a la finca de don Ursicino Vázquez Paredes, que figura en la relación de propietarios con el número 5, se reconocen los términos del contrato celebrado entre dicho señor y la Entidad concesionaria, en 26 de febrero de 1959.

Cuarta.—Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Quinta.—La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Sexta.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones, y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Séptima.—La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con cargo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación.

Octava.—Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y al Municipio la modificación de la línea,

en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla, por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Décima.—Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Undécima.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Duodécima.—El concesionario presentará, dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales, debiendo reintegrarse esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre.

Decimotercera.—El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 13 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez.—1.844.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Plan Jaén.—Línea eléctrica de A. T. de Jaén al pantano de Qutebrajano. Término municipal de Jaén».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 120-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 17 de noviembre de 1961, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de noviembre de 1961 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 18 de noviembre de 1961, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaén, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

- 1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.
- 2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 12 de marzo de 1963.—El Ingeniero Director.—1.730.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del F. C. de Circunvalación, infraestructura entre la Estación de O'Donnell y las de Chamartín y Fuencarral, término municipal de Madrid (Cánillejas).

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación, las obras de infraestructura entre la Estación de O'Donnell y las de Chamartín y Fuencarral

del F. C. de Circunvalación de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, grupo ocho, sitas en término municipal de Madrid (Cánillejas), esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 28 de marzo de 1963, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las expresadas obras en el lugar de situación de la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Relación que se cita

Número: 1.—Propietario: E. N. A. S. A.—Domicilio: Lagasca, 88, Madrid.—Situación de la finca: Situada entre la estación de O'Donnell y el viaducto de la alameda de Osuna, sobre el desaparecido túnel de ese trozo.—Clase de finca: Labor.

Número: 2.—Propietaria: Doña Pilar Esteban Sevilla.—Domicilio: Carretera de Aragón, 323.—Situación de la finca: Situada entre la estación de O'Donnell y el viaducto de la alameda de Osuna, sobre el desaparecido túnel de ese trozo.—Clase de la finca: Labor.

Número: 3.—Propietaria: Doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno.—Domicilio: Carretera de Aragón, 275.—Situación de la finca: Situada entre la estación de O'Donnell y el viaducto de la alameda de Osuna, sobre el desaparecido túnel de ese trozo. Clase de la finca: Labor.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, Luis de Casa.—1.836.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de febrero de 1963 por la que se autoriza al Colegio «Vera-Cruza, de Sitges (Barcelona), para impartir las enseñanzas de los cursos primero y segundo del Bachillerato Elemental de Modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Vera-Cruza, de Sitges (Barcelona), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Elemental de Modalidad Administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

- 1.º Autorizar al Colegio «Vera-Cruza», de Sitges (Barcelona), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Elemental de Modalidad Administrativa a alumnado femenino que a continuación se expresa, a partir del curso académico de 1962 a 1963:

Primero y segundo cursos del Bachillerato Laboral de Modalidad Administrativa.

- 2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.